

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 414

11 de marzo de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional

LEY

Para crear un nuevo Artículo 10, y reenumerar los Artículos 10, 11, y 12 del Plan de Reorganización del Departamento de la Familia, Plan de Reorganización Número 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, como los Artículos 11, 12, y 13 respectivamente, con el propósito de transformar la estructura interna de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, a los fines de eliminar la fragmentación administrativa, maximizar la eficiencia en la asignación de recursos y agilizar la respuesta a las necesidades de nuestros niños; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar el bienestar, la seguridad y el desarrollo integral de la niñez no solo constituye un deber ineludible del Estado, sino también un pilar fundamental para fortalecer el tejido social y promover un desarrollo sostenible en la sociedad. Consciente de esta responsabilidad, el Gobierno de Puerto Rico ha desarrollado múltiples programas e iniciativas dirigidos a atender las necesidades de nuestros niños y sus familias. No obstante, la dispersión de estos esfuerzos entre diversas entidades ha

generado falta de uniformidad en la prestación de servicios y barreras burocráticas que limitan el acceso eficiente y oportuno a recursos esenciales.

Ante esta realidad, se hace imprescindible adoptar un enfoque integral y estructurado que optimice la gestión del Gobierno de Puerto Rico y garantice una atención efectiva y eficiente a la niñez puertorriqueña. En respuesta a esta necesidad, se propone la transformación de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez ("ACUDEN"), con el objetivo de modernizar su estructura operativa, consolidar la supervisión de los programas dirigidos a la infancia y eliminar la fragmentación administrativa. Esta reingeniería permitirá maximizar la eficiencia en la asignación de recursos, agilizar la respuesta a las necesidades de los niños y sus familias y asegurar la prestación de servicios con los más altos estándares de calidad, seguridad y accesibilidad, en cumplimiento con las leyes estatales y federales aplicables.

Asimismo, esta iniciativa facilitará una planificación estratégica más eficaz, promoviendo la innovación en la gestión de programas y asegurando una integración armónica con los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico para el bienestar de la niñez. Con ello, no solo se optimiza el funcionamiento de ACUDEN, sino que se consolidan las bases para un modelo de atención más equitativo, sostenible y centrado en el desarrollo integral de la infancia.

Por todo lo anterior, la aprobación de esta medida es esencial para fortalecer la infraestructura institucional encargada del bienestar infantil y familiar en Puerto Rico. A través de esta transformación, el Gobierno reafirma su compromiso con la niñez y sienta las bases para un futuro más justo, inclusivo y prometedor para las nuevas generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se crea un nuevo Artículo 10 del Plan de Reorganización del
- 2 Departamento de la Familia, Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995,
- 3 según enmendado, el cual se leerá como sigue:

1 *“Artículo 10. -Sistema Integrado para el Desarrollo de la Niñez Temprana.*

2 *Con el propósito de establecer una estructura operativa interna que consolide y centralice*
3 *la coordinación y supervisión de los servicios que provee la Administración para el*
4 *Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, así como otras agencias del Gobierno de*
5 *Puerto Rico que provean servicios a fines, se crean las siguientes unidades*
6 *administrativas internas:*

7 (1) *Administración Auxiliar para el Desarrollo de la Niñez.*

8 *Esta unidad será responsable de coordinar y supervisar los programas enfocados*
9 *en el cuidado y desarrollo infantil. Su objetivo principal será fortalecer la calidad*
10 *de los servicios dirigidos a la primera infancia y garantizar la implementación de*
11 *programas alineados con las mejores prácticas en educación y desarrollo*
12 *temprano. Como parte de sus funciones, coordinará y supervisará los siguientes*
13 *programas:*

14 (a) *el Programa Child Care;*

15 (b) *los Programas Head Start y Early Head Start;*

16 (c) *el Sistema Preescolar de las Escuelas del Departamento de Educación; y*

17 (d) *el Programa de Asistencia Técnica a los Proveedores de Servicios a la*
18 *Niñez.*

19 (2) *Administración Auxiliar para el Bienestar de la Niñez y las Familias.*

20 *Esta unidad será responsable de coordinar y supervisar los programas dirigidos al*
21 *bienestar de la niñez y las familias, garantizando una gestión eficiente y efectiva*
22 *en la prestación de servicios. Su enfoque principal será la integración de esfuerzos*

1 *para optimizar los recursos, fortalecer la calidad de los programas y agilizar la*
2 *respuesta a las necesidades de la población infantil y sus familias.*

3 *(3) Administración Auxiliar para el Apoyo a las Familias y la Comunidad.*

4 *Esta unidad tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar los programas*
5 *enfocados en educar al consumidor, coordinar orientaciones y recursos, y*
6 *coordinar esfuerzos para garantizar el acceso equitativo a servicios esenciales,*
7 *incluyendo:*

8 *(a) la Oficina de Familia y Comunidad;*

9 *(b) el Programa de Centros 2Gen;*

10 *(c) la Oficina de Colaboración Estatal de Head Start; y*

11 *(d) la Oficina del Consejo Multisectorial de la Niñez.*

12 *(4) Administración Auxiliar de Licenciamiento y Seguridad.*

13 *Esta unidad tendrá la responsabilidad de coordinar, supervisar y garantizar el*
14 *cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones estatales y federales*
15 *aplicables a los establecimientos de cuidado infantil, asegurando condiciones*
16 *óptimas de seguridad, bienestar y desarrollo para los menores.*

17 *Además, brindará apoyo y asistencia técnica a los operadores y empresarios del*
18 *sector, promoviendo el fortalecimiento de la calidad en la prestación de servicios.*

19 *Para garantizar una coordinación efectiva, podrá requerir información a cualquier*
20 *agencia, entidad gubernamental o municipio sobre programas en funcionamiento,*
21 *disponibles o financiados con fondos públicos o federales, que beneficien a la niñez*
22 *temprana, sus padres o su núcleo familiar. A tenor, esta unidad incluirá:*

1 (a) la Oficina de Licenciamiento, Salud y Seguridad;

2 (b) la Oficina para la Preparación de Emergencias; y

3 (c) la Junta Revisora para el Desarrollo Profesional en los Servicios a la

4 Niñez.”

5 Sección 2.- Renumeración.

6 Se reenumeran los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Plan de Reorganización del
7 Departamento de la Familia, Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995,
8 según enmendado, como los Artículos 10, 11, 12 y 13, respectivamente.

9 Sección 3.- Ajustes administrativos y fiscales.

10 La Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez realizará
11 los ajustes administrativos y fiscales pertinentes en su estructura interna para garantizar
12 la efectiva implementación de las disposiciones y propósitos de esta Ley. El
13 establecimiento de estas unidades no afectará la operatividad ni la existencia de otras
14 unidades administrativas dentro de la agencia, siempre que su funcionamiento sea
15 compatible con los objetivos y disposiciones de esta Ley.

16 Sección 4.- Reglamentación.

17 Se faculta a la Secretaria del Departamento de la Familia y a la Administradora
18 de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez a promulgar
19 aquella reglamentación que entiendan pertinente para la mejor implementación de las
20 disposiciones y propósitos de esta Ley.

21 Sección 5.- Derogación tácita.

1 Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las
2 disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal
3 incompatibilidad.

4 Sección 6.- Separabilidad.

5 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
6 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
7 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
8 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
9 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
10 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
11 parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación
12 a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración
13 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
14 acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,
15 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del
16 remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar
17 válidamente.

18 Sección 7.- Vigencia.

19 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.